RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00666-00.
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S. A.
DEMANDADA: JAZLIN PEREZ SUMOZA.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: Informo a Usted con este negocio que la operadora de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes de la FUNDACION LIBORIO MEJIA doctora SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ, solicitó la suspensión del presente proceso, alegando que se dio inicio al proceso de negociación de deudas de la demandada JAZLIN PEREZ SUMOZA. Sírvase Usted proveer. Barranquilla. Abril 18 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuento el anterior informe secretarial, observa el Despacho que mediante auto de admisión del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía ordenó: "ACEPTAR e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora JAZLIN PEREZ SUMOZA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.466.436"; en consecuencia, se procede a ordenar la suspensión del presente proceso ejecutivo en aplicación del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso y a partir de la fecha de la aceptación, artículo que es del siguiente tenor:

> *"…No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas*. (…)" (Subraya del Despacho).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Suspender el presente proceso EJECUTIVO en contra de la demandada JAZLIN PEREZ SUMOZA, a partir de la aceptación, en aplicación del numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, por los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.

2. Notifíquese este proveído a la operadora de insolvencia económica de personas naturales no comerciantes SUSANA CAROLINA BURGOS ALCALÁ de la FUNDACION LIBORIO MEJIA en la carrera 59 No. 64-102 o al correo electrónico:insolvencia@fundacionlm.org - conciliación@fundacionlm.org y www.fundacionlm.org

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954ae6dfd03ce994579aaa1eaeb2bd982e72bfc0f2c0a444022a561bee00d7ac**
Documento generado en 18/04/2022 03:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica